

única apartado segundo de dicha normativa, determina la procedencia de la sentencia estimatoria de divorcio que en demanda se pide.

Segundo. En cuanto a las medidas definitivas por las que ha de regirse el divorcio, se mantienen las ratificadas por ambos cónyuges en el convenio regulador de la separación al no haberse acreditado alteración sustancial de las circunstancias tenidas en cuenta, y de conformidad con lo interesado por la actora.

Tercero. Dada la especial naturaleza de la materia litigiosa, no se hace expreso pronunciamiento respecto a las costas causadas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general pertinente aplicación al caso,

FALLO

Que estimando como estimo la demanda origen de estos autos interpuesta por doña Inmaculada Concepción González Infante contra don José Otero Soto, con la intervención del Ministerio Fiscal, debo acordar y acuerdo el divorcio de ambos cónyuges, ratificando las medidas definitivas reguladoras de la separación fijadas en el convenio suscrito por ambos cónyuges de fecha 29 de octubre de 1998, y sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta instancia.

Una vez firme la presente, comuníquese de oficio, al Registro Civil en que conste el asiento del matrimonio, remitiéndose al efecto testimonio de la misma, para la anotación correspondiente.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se preparará por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Jerez.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma, legal al demandado José Otero Soto, que se encuentra en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Jerez de la Frontera, a trece de octubre de dos mil cinco.- La Secretaria Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. QUINCE DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 1550/2004. (PD. 4204/2005).

NIG: 2906742C20040029414.
Procedimiento: J. Verbal (N) 1550/2004. Negociado: C6.
Sobre: Juicio verbal.
De: Unicaja.
Procuradora: Sra. Pilar Ruiz de Mier Núñez de Castro.
Contra: Doña María Rosario Torres García.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 1550/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Quince de Málaga a instancia de Unicaja contra María Rosario Torres García sobre Juicio Verbal, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En la ciudad de Málaga, a veinte de junio de dos mil cinco.

Don Jaime Nogués García, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Quince de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal tramitados en este Juzgado bajo el número 1.550/04, a instancia de Monte de Piedad y Cajas de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja), representada por la Procuradora doña Pilar Ruiz de Mier y Núñez de Castro y defendida por la Letrada Sra. Cuesta Naranjo, contra doña María Rosario Torres García, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

FALLO

Estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora doña Pilar Ruiz de Mier y Núñez de Castro, en nombre y representación de Montes de Piedad y Cajas de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja), contra doña María Rosario Torres García, en reclamación de cantidad, debo dictar Sentencia con los pronunciamientos siguientes:

1.º Condenar a doña María Rosario Torres García a que abone a Montes de Piedad y Cajas de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja), la suma de ochocientos sesenta y ocho euros con treinta y seis céntimos (868,36 euros) saldo deudor el día once de noviembre de 2004.

2.º Condenar a dicha demandada al abono del interés pactado del principal desde la fecha de la última liquidación, hasta su completo pago.

3.º Imponer a la demandada las costas procesales devengadas.

Notifíquese la anterior Resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es susceptible de recurso de apelación, que deberá prepararse en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación, ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial, manifestando su voluntad de apelar y los concretos pronunciamientos que impugna.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.
E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada María Rosario Torres García, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a veintiséis de octubre de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO TRECE DE GRANADA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 12/2004. (PD. 4203/2005).

NIG: 1808742C20030022044.
Procedimiento: J. Verbal (N) 12/2004. Negociado: 8.
Sobre: Tráfico -reclamación de cantidad.
De: Transportes Rober, S.A.
Procuradora: Sra. Rosario Jiménez Martos.
Letrado: Sr. José Jiménez Martos.
Contra: Don José Ruiz González y VV Motors, S.A.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Juicio Verbal (N) 12/2004, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Trece de Granada, a instancias de Transportes Rober, S.A., contra José Ruiz González y VV Motors, S.A., sobre tráfico -reclamación de cantidad-, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 91/2005

En Granada, a catorce de junio de dos mil cinco.

La Ilma. Sra. doña Adela Frías Román, Magistrado-Juez, Titular del Juzgado de Primera Instancia número Trece de Granada, ha visto los presentes autos de Juicio Verbal núm. 12/04, seguidos a instancia de Transportes Rober, S.A., representada por la Sra. Procuradora de los Tribunales doña Rosario Jiménez Martos contra don José Ruiz González, en rebeldía, y VV Motors, S.A., representada y defendida por sí misma, sobre reclamación de cantidad, por accidente de tráfico. (...).

F A L L O

Que estimo la demanda formulada por la Sra. Procuradora de los Tribunales doña Rosario Jiménez Martos, en nombre y representación de Transportes Rober, S.A., frente a don José Ruiz González, en rebeldía, y VV Motors, S.A., representada por su representante legal, sobre reclamación de cantidad, condenando solidariamente a los demandados a que paguen al actor la suma principal de trescientos catorce euros con treinta y seis céntimos (314,36 euros), más los intereses legales moratorios reseñados y costas procesales.

Contra la presente sentencia cabe preparar por escrito ante este órgano judicial en término de cinco días recurso de apelación para su conocimiento por la Ilma. Audiencia Provincial de Granada (art. 455 LEC), dándose cumplimiento al requisito de consignación previsto en el art. 449.3 LEC.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don José Ruiz González, en paradero desconocido, extiendo y firmo la presente en Granada, a catorce de junio de dos mil cinco.- La Secretario Stta.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. TRES DE SANLUCAR DE BARRAMEDA

EDICTO dimanante del procedimiento de medidas cautelares previas núm. 626/2004.

NIG: 1103241C20043000582.

Procedimiento: Med. Cautelares Previas (N) 626/2004. Negociado: RR.

Sobre: Medidas Cautelares Previas del J. Ordinario 616/04. De: Don Manuel Martín Sevillano.

Procurador: García Guillén, Santiago.

Contra: Don Francisco Raposo Camacho, Isabel Buzón Navarro y José Marín García.

Procuradora: Sra. Hernández Bernal, María Joaquina, Hernández Bernal, María Joaquina.

E D I C T O

Don Ignacio Villuendas Ruiz, Secretario del Juzgado Mixto núm. Tres de Sanlúcar de Barrameda.

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Sanlúcar de Barrameda.

Juicio: Proced. Ordinario (N) 616/04.

Parte demandante: Don Manuel Martín Sevillano.

Parte demandada: José Marín García, Francisco Raposo Camacho, e Isabel Buzón Navarro.

Sobre: Medidas cautelares 626/04 dimanantes del Juicio Ordinario 616/04 (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

Acuerdo desestimar la petición de medidas cautelares efectuada por el Procurador Sr. Santiago García Guillén, en nombre y representación de don Manuel Martín Sevillano, frente a don Francisco Raposo Camacho, doña Isabel Buzón Camacho y don José Marín García.

Se condena en costas a don Manuel Martín Sevillano.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada don José Marín García, por providencia de 19.9.05 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 497 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado de oficio la publicación del presente edicto para el BOJA para llevar a efecto la diligencia de notificación de la sentencia de fecha 7.5.04.

En Sanlúcar de Barrameda a veintisiete de octubre de dos mil cinco.- El Secretario Judicial.